

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, la presente solicitud **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** radicado N° **2020 – 00078** seguido por **FABIOLA OSORIO JARAMILLO** contra **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ**, informando que, de un lado, dentro del término del traslado de la liquidación del crédito no se presentó objeción alguna contra la misma; de otra parte, se encuentra pendiente la autorización de 4 títulos judiciales en favor de la parte activa. Provea.

Saravena (Arauca), 20 de octubre de 2022


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 20 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION N° 593

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** radicado N° **2020 – 00078** seguido por **FABIOLA OSORIO JARAMILLO** contra **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ**.

Se tiene que, tal como se indicó en el informe secretarial, no se prestaron objeciones por la pasiva frente a la liquidación del crédito presentada por la activa, razón por la cual quedara en firme. Asimismo, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes de pago 4 títulos judiciales, se ordenara la autorización de dicho pago a favor de la parte ejecutante conforme la liquidación del crédito aprobada y el pago de agencias en derecho.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago de los 4 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de \$840.961.14 a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abono a la obligación ejecutada, la que, dicho sea de paso, queda saldada de acuerdo a la liquidación del crédito presentada por valor de \$483.333 y a las agencias en derecho que habían sido tasadas por valor de \$338.813.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR** por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

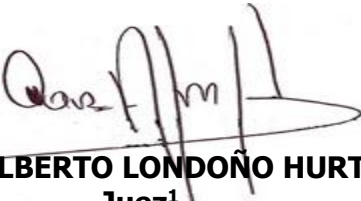
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título valor (letra de cambio) a favor de la demandada, a fin de que sean entregados directamente al demandado **DIEGO**

ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ allegado con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

Hoy 21 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.